

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020).

Proceso No 1100140030552019 00860 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCOLOMBIA S.A.** demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **DANIEL FELIPE GARCÍA PEDRAZA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2019 y corregido mediante auto adiado 28 de enero de 2020 (fls.17 y 19), providencia de la cual quedó notificada la parte demandada por aviso en los términos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la documental allegada al expediente, quien dejó vencer en silencio el término concedido para controvertir los hechos y pretensiones sobre los cuales la activa construyó la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en a folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de los demandados, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2'390.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.